



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2005/1/322

Montevideo, 29 de setiembre de

2005.-

### RESOLUCIÓN 273 ACTA 028

**VISTO:** La deuda que mantiene la empresa ABIATAR S.A. con esta Unidad Reguladora correspondiente a las asignaciones de frecuencias radioeléctricas destinados a su operación en radioenlaces terrestres multicanales punto a punto.

**RESULTANDO: I)** Que dicha deuda se generó a partir del mes de setiembre de 1998, fecha en la cual se celebró un convenio de pago con el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección Nacional de Comunicaciones, por el cual la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y ABIATAR S.A., cancelaron todas sus deudas por diversos conceptos.

**II)** Que a partir de dicha instancia, y ante el no pago de la deuda por los conceptos antes relacionados, con fecha 8 de julio de 2002 la URSEC remitió a ABIATAR S.A. el Oficio N° 2003/3/49 de fecha 8 de julio de 2002 relativo al monto de la deuda mantenida a la fecha, a efectos de la regularización de las mismas.

**III)** Que en el marco de gestiones y tratativas tendentes al cobro de las sumas adeudadas, se llegó a la instancia por la Administración, de proyectar un convenio de pago, con una actualización de la deuda sobre la base de Unidades Indexadas e IPC, a efectos de poder determinar cuotas en un valor que se actualiza permanentemente.

**IV)** Que a partir de setiembre de 2004, comenzaron a emitirse mensualmente a ABIATAR S.A. las facturas por dicho concepto, habiendo la empresa recurrido las facturas N° 270937, 270938 y 274223 correspondientes a los meses de setiembre 2004 a noviembre de 2004.

**V)** Que la deuda existente corresponde al sistema de enlaces actualizados y conformados de acuerdo a las Resoluciones N° 186/2002 de 16 de mayo de 2002 y 474/2003 de 21 de noviembre de 2003 de esta Unidad Reguladora.

**VI)** Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 066 de 24 de febrero de 2005, se intimó a ABIATAR S.A. al pago de la deuda correspondiente al período setiembre de 2004 a enero 2005, estableciéndose en dicho acto administrativo que el pago de la deuda intimada no supone cancelación de la deuda correspondiente a anteriores períodos.

**VII)** Que con fecha 16 de setiembre de 2005 se efectuaron nuevas tratativas a efectos de la regularización de la deuda y se le notificó a ABIATAR S.A., del monto de la misma al 31 de agosto de 2005.

**CONSIDERANDO: I)** Que a pesar de las diversas gestiones, tratativas promovidas y efectuadas por la Administración y de la intimación de deuda parcial dispuesta por la Resolución 066 de 24/2/2005, ABIATAR S.A. no ha procedido a su regularización.

**II)** Que ABIATAR S.A., no ha efectuado desde el mes de setiembre del año 1998 ningún pago por concepto de los sistemas de enlaces de microondas que le han sido asignados.

**III)** Que los recursos administrativos interpuestos por la empresa, impugnando determinadas facturas emitidas por concepto de enlaces microondas, no tienen de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, efecto suspensivo.

**IV)** Que ante el incumplimiento en los pagos por parte de ABIATAR S.A. relativos a las tarifas mencionadas, corresponde proceder a intimar a la empresa tales efectos.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, y a lo informado por la División Contable y Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-Intimar a ABIATAR S.A., al pago en la Sede de esta Unidad Reguladora, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, de la suma de \$ 41.129.906,00 mas multas y recargos, correspondiente al sistema de enlaces actualizados y conformados de acuerdo a las Resoluciones N° 186/2002 de 16 de mayo de 2002 y 474/2003 de 21 de noviembre de 2003 de esta Unidad Reguladora, asignados a dicha empresa, del período setiembre 1998-agosto2005.
- 2.- Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente. Cumplido remítase a División Contable a sus efectos.

|

|